# I. COMUNIDAD DE MADRID

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**17** *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo alcanzado entre la representación legal del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (personal laboral) y los representantes legales de sus trabajadores (código número 28011872012007).*

Examinado el Acuerdo alcanzado entre la representación legal del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (personal laboral) y los representantes legales de sus trabajadores de 30 de julio de 2024, por el que se modifican varios artículos del convenio colectivo de aplicación al Personal Laboral de ese Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 21 de febrero de 2025.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACUERDO ADOPTADO EN LA MESA GENERAL DE PERSONAL LABORAL DE 30 DE JULIO DE 2024 (APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024) Y MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN MIXTA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024**

Modificación del texto del Convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (artículos 27, 41, 42, 45 y 56), con la siguiente redacción a continuación se reproduce:

**1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27: "HORAS EXTRAORDINARIAS".**

ARTÍCULO 27. Horas extraordinarias

Cuando las necesidades extraordinarias de los servicios lo exijan, podrán cubrirse las mismas mediante trabajos especiales fuera de la jornada laboral, que serán remuneradas de la siguiente forma:
El número de horas extraordinarias para cada trabajador no podrá superar las 80 horas anuales, salvo lo establecido más adelante en lo referente a la Bolsa de horas estructurales.

BOCM-20250307-17

Para su realización se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias y criterios: realización por el personal teniendo en cuenta la concordancia con los trabajos que habitualmente realiza el trabajador y de menor a mayor el número de horas realizadas, voluntariedad, a propuesta del Jefe de Servicio y teniendo en cuenta la especialización.

La Concejalía de Personal comprobará mensualmente el número de horas extraordinarias realizadas por cada trabajador, esta información deberá ser remitida, con la misma periodicidad, a los Delegados de Personal, quienes también deberán ser informados cuando surja la necesidad de horas, previamente, salvo en los casos determinados en el párrafo 4º de este artículo.

La realización de servicios extraordinarios será de libre aceptación por el empleado público excepto en los casos de empleados que tengan disponibilidad. Los servicios extraordinarios se compensarán bien con días de descanso o, bien mediate retribución económica, del siguiente modo:

| CUADRO DE COMPENSACIONES EN DESCANSO POR HORA TRABAJADA | | |
|---|---|---|
| Normal | Festiva o nocturna | Festiva y nocturna |
| 2 horas | 2 horas y 30 minutos | 3 horas |

| | NORMAL | FESTIVA O NOCTURNA | FESTIVA Y NOCTURNA |
|---|---|---|---|
| A1 | 60,00 € | 70,00 € | 80,00 € |
| A2 | 55,00 € | 65,00 € | 75,00 € |
| C1 Jefe | 45,00 € | 50,00 € | 55,00 € |
| C1 Administrativo | 40,00 € | 45,00 € | 50,00 € |
| C2 Encargado | 38,00 € | 42,00 € | 46,00 € |
| C2 | 34,00 € | 37,00 € | 40,00 € |
| E Conserje | 28,00 € | 30,00 € | 35,00 € |

Todos los importes indicados en la tabla anterior deberán ser actualizados anualmente en relación con el IPC vigente.

Se entenderá por hora extra festiva: la comprendida entre las 22.00 horas del viernes y las 22.00 horas del domingo (o en su caso desde las 22.00 horas de la víspera de festivo nacional, autonómico o local).

El trabajador municipal que realice horas extraordinarias podrá optar entre su compensación económica o en tiempo de descanso a su elección, respetándose en todo caso los establecido en la normativa de aplicación.

B) Supuestos Especiales y excepciones:

B.1. Equipo de Elecciones.

Se definen como servicios extraordinarios los realizados por los empleados públicos adscritos al denominado “equipo de elecciones”; en ningún caso tendrán la consideración de horas extraordinarias ni, a efectos de su retribución ni computables en el límite legal de horas extras a realizar objeto de retribución, dado que se entiende para el personal laboral como jornada de especial dedicación en temporada de Elecciones (Parlamento Europeo, Autonómicas, Locales, Generales) en ningún caso se entienden incluidas las elecciones sindicales.

Los trabajadores, que a tal fin sean nombrados por el órgano competente, y, que presten sus servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo en la organización de las jornadas electorales, percibirán las siguientes cantidades:
Jefe de equipo: 1.200,00 euros
Personal de apoyo al jefe de equipo: 1.000,00 euros

Incluirá a modo de ejemplo, los siguientes trabajos y todos aquellos que sean precisos para el buen funcionamiento de la jornada electoral, según criterio del Jefe de Equipo y resto de superiores jerárquicos:

- Exposición de las listas electorales, reclamaciones y resolución de estas para su posterior envío a la Oficina del Censo Electoral, 8 días a partir del sexto día posterior a la convocatoria de elecciones.

BOCM-20250307-17

- Nombramientos de componentes de mesas electorales, notificaciones: celebrada la Junta de Gobierno Local y realizado el sorteo para el nombramiento de miembros de las mesas electorales (entre el vigesimoquinto y vigésimo noveno día posterior a la convocatoria) se prepara las correspondientes actas y notificaciones que una vez firmadas por el Presidente de la Junta Electoral de zona o persona en quien delegue (Secretario del Ayuntamiento) el equipo de trabajo se encargara de practicar la notificación llevándola personalmente a su domicilio y hacer entrega de la misma, así como las sustituciones que se vayan realizando, por experiencia de años anteriores se produce entre un 35% a 40% de excusas a los nombramientos, lo que supone alrededor de otras 100 notificaciones más, y las contestaciones a las excusas denegadas. Este trabajo se realiza por las tardes de lunes a viernes y los sábados y domingos, desde el día que se les hace entrega de las notificaciones hasta el último nombramiento que haga la Junta. Por cada mesa electoral se nombra 1 presidente y 2 vocales más 2 suplentes por cargo, es decir 9 personas.

- Coordinación Junta Electoral de Zona: remisión de los espacios que propone el ayuntamiento para la cesión gratuita de la propaganda escrita (carteles, pancartas, banderolas) y propaganda hablada (espacios abiertos y cerrados). Remisión de las alegaciones presentadas por las personas que han sido designadas para formar parte de las mesas electorales a la Junta Electoral de zona de Navalcarnero para que sean resueltas.

- Coordinación Colegios Electorales: acondicionamiento de locales, control y revisión de instalaciones,

- Coordinación con la Delegación del Gobierno de Madrid: nombramientos de coordinadores y representantes de la administración, cuya misión principal es la de facilitar datos y asesoramiento a la mesa electoral en la jornada electoral.

- Curso a coordinadores y representantes on-line y simulacro que se celebrará el fin de semana anterior a la jornada electoral.

- Preparación del material electoral en cajas para su posterior traslado a los Colegios electorales.

- Charla a los miembros de todas las mesas electorales a celebrar en horario de tarde.

- Traslado y colocación de la documentación electoral: papeletas, cajas, sobres, urnas, cabinas, tareas que se realizan el sábado anterior a la jornada electoral

B.2. Fiestas y eventos de carácter estacional.

A) Brigada de fiestas. Personal de calle.

Se denominarán servicios extraordinarios los efectuados por los empleados públicos que constituyan dicho equipo. Al objeto de que todos los trabajadores de calle que desempeñan el trabajo de montaje, desmontaje, apoyo y coordinación en la cuadrilla de Fiestas Patronales cobren equitativamente, se abonarán estos trabajos de la siguiente forma: Todo el personal de la cuadrilla de calle cobrará por hora extra trabajada (ya sea normal, nocturna o festiva, según se haya realizado) al precio de la hora extra de oficial de primera (al ser éste el trabajador de mayor categoría dentro de la cuadrilla). El encargado de la cuadrilla cobrará por hora extra trabajada (ya sea normal, nocturna o festiva, según se haya realizado) al precio de la hora extra del oficial de primera con un incremento del 30%. Asimismo, la cuadrilla de compensará con un día libre a la finalización de las Fiestas Patronales (que preferiblemente será el viernes de la semana después de fiestas, pero que podrá modificarse según las necesidades del desmontaje).

B) Brigada de fiestas. Resto de personal.

Durante los periodos de Fiestas Patronales, Fiestas locales, Navidad, Día de la mujer y aquellos que por Decreto de Alcaldía así se estimaran, y, que precisan una atención por parte de los empleados públicos, trabajadores laborales, previo Informe favorable del Jefe del Departamento/área y Concejal Responsable podrán pactarse con trabajadores ampliaciones de la jornada de trabajo, diaria y semanal, que no tendrán la consideración de horas extraordinarias, destinadas a la cobertura del servicio estacional (aquel servicio que se produce de forma cierta todos los años y que forman parte de actos municipales). Dichas ampliaciones serán retribuidas conforme al artículo 27 del Personal laboral. Deberán respetar los descansos legales establecidos y jornada máxima anual de 40 horas/semanales o su

BOCM-20250307-17

ponderación anual. Los puestos que podrán tener dicha ampliación de jornada serán aquellos que presten asistencia motivada a los eventos estacionales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y a tal fin sean requeridos.

Dichos trabajos estacionales se realizarán durante las fiestas locales, fiestas navideñas, fiestas patronales y demás eventos que así se determinen por la Alcaldía – Presidencia con respeto al espíritu del presente acuerdo (dar cobertura al servicio público estacional).

Respetando en todo caso el límite anual y los descansos legalmente establecidos.

**2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 "PREMIO ESPECIAL DE FIDELIDAD Y SERVICIOS PRESTADOS".**

ARTÍCULO 41. Premio especial de fidelidad y servicios prestados.

A partir de los quince años de servicio el trabajador municipal que se mantenga en situación de servicio activo para este Ayuntamiento, se establece un beneficio social extraordinario que premie la vinculación al Ayuntamiento y el reconocimiento a los servicios prestados. Este reconocimiento consistirá en el disfrute de 2 días hábiles más al año, ese año y en los años sucesivos, a libre elección del trabajador, que podrán ser unidos al periodo vacacional.

Asimismo, se otorgará, en una sola ocasión al cumplimiento de los 25 años de servicio efectivo, por haber así demostrado una suficiente eficacia y rendimiento en el servicio, una gratificación económica equivalente a 2.600 euros y la entrega de una placa o diploma acreditativo por parte de la Corporación.

A los efectos anteriores, se computarán también como servicios efectivos los transcurridos en situación de incapacidad temporal o larga enfermedad y los prestados en cualesquiera otros organismos de las Administraciones Públicas.

Serán asimismo beneficiarios del premio el/la viudo/a (o, en su caso, los hijos que dependieran económicamente del empleado referido) en el supuesto de que el empleado premiado hubiese fallecido en situación activa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se reconocerá la condición de beneficiario/a al cónyuge superviviente que, en virtud de sentencia firme, se encontrase separado/a o divorciado/a del causante.

**3. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 42 "JUBILACIÓN"**

ARTÍCULO 42. Jubilación.

La jubilación de los/as empleados/as municipales se declarará al cumplir los años de edad que señale en su caso el estatuto de los trabajadores o la legislación vigente.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, tal declaración no se producirá hasta el momento en que los/as trabajadores/as municipales cesen en la situación de servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma hasta, como máximo, los 70 años de edad.

El/la trabajador/a que haya cumplido 64 años de edad podrá cesar en su actividad profesional, debiendo el Ayuntamiento contratar a otro trabajador/a en su puesto, cuando las disposiciones legales así lo permitan.

En los puestos de trabajo que se regule la posibilidad de ejercer una segunda actividad, el ejercicio de ésta nunca supondrá una merma en las retribuciones que el/la trabajador/a percibía en su puesto de origen.

Aquellos/as trabajadores/as que quieran jubilarse de forma voluntaria anticipadamente y las disposiciones legales así lo permitan, deberán solicitarlo por escrito con una antelación de 3 meses, y la CIVEA estudiará su caso.

Ambas partes acuerdan la urgente necesidad de definir y acordar un instrumento de plan de pensiones, póliza de seguro o cualquier otro a fin de dar la adecuada y legal cobertura a lo establecido en el artículo 41 del anterior Convenio Colectivo para el personal laboral.

BOCM-20250307-17

En todo caso, y mientras dicho sistema no se acuerde y aplique, se mantendrá a todos los efectos lo que se determinaba en dicho artículo, a saber:

1. Quienes alcancen 15 años de antigüedad de prestación de servicios en este Ayuntamiento, una cuantía económica equivalente a 6 mensualidades.
2. Quienes alcancen 20 años de antigüedad de prestación de servicios en este Ayuntamiento, una cuantía económica equivalente a 7 mensualidades.
3. Quienes alcancen 25 años de antigüedad de prestación de servicios en este Ayuntamiento, una cuantía económica equivalente a 8 mensualidades.
4. Quienes alcancen 30 años de antigüedad de prestación de servicios en este Ayuntamiento, una cuantía económica equivalente a 10 mensualidades.

Estas cantidades no son acumulables.

Se considerará mensualidad, a estos efectos, la constituida por la suma de los siguientes conceptos, todos ellos referidos a las retribuciones percibidas en la fecha del cumplimiento del tramo o al causar baja en el servicio activo:

- Una mensualidad del salario base.
- Una mensualidad de trienios.
- El complemento de destino.
- El complemento convenio
- Un doceavo del importe de dos pagas extraordinarias.

Estos premios se abonarán en tres pagos repartidos durante los tres años anteriores a la fecha prevista de jubilación, que se realizarán por el importe que en cada pago corresponda a la mensualidad que en el momento del abono tenga reconocida. El trabajador que posponga la jubilación no percibirá dicho premio.

Por tanto, cuando anticipadamente empiecen a cobrar los pagos a cuenta anteriores a la jubilación prevista, deberán firmar una declaración jurada de compromiso de jubilación a los 67 años y en caso de haber percibido los pagos a cuenta y posteriormente decida no jubilarse, de la nómina mensual deberán irse reintegrando las cantidades percibidas"

**4. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 45 "DELEGADOS DE PREVENCIÓN" Y ARTÍCULO 56 "DERECHOS E INFRAESTRUCTURAS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN".**

Artículo 45. Delegado/a de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los empleados públicos en todo lo relacionado con la seguridad y salud laboral en el ámbito de la Administración Local y, de otra, la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales en los puestos de trabajo.

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención serán las definidas en los puntos 1 y 2, respectivamente del art. 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del Comité de Seguridad y Salud.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud para el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Se configura como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos. Siendo el instrumento legal al servicio del Ayuntamiento y de su personal para el cumplimiento de las prestaciones legales en dicha materia.

Los Delegados de Prevención serán elegidos por los Órganos de Representación de los empleados públicos de entre los empleados públicos del Ayuntamiento. Se les concederá, en su condición de Delegado de Prevención, de un crédito horario igual al reconocido a los miembros del Comité de Empresa, no acumulándose ambos créditos en caso de que algún componente ostente las dos delegaciones.

Artículo 56. Derechos e Infraestructuras de los Órganos de Representación.

El órgano de representación citado en el artículo anterior, sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos en general reconocidos por las disposiciones legales, tendrá los siguientes derechos:

1.- Se le pondrá a su disposición un local adecuado y apto para desarrollar las actividades propias de su representación, provisto de teléfono y el correspondiente mobiliario, material informático y de oficina, así como la utilización de fotocopiadora.

BOCM-20250307-17

2.- Se facilitarán los tablones de anuncios necesarios para que, bajo su responsabilidad, publiquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles de todos los Centros de Trabajo, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

3.- Recibir información periódica sobre la evolución del empleo.

4.- De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 de la Ley 11/1985 de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor.

5.- Servir de cauce de información sobre evolución de programas y proyectos que tenga previstos realizar el Ayuntamiento y que puedan modificar las condiciones de trabajo.

6.- Cualquier otra información que expresamente se le atribuya al mencionado Órgano.

7.- Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para poder ejercer sus funciones de representación establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, si hubiera algún miembro de las mesas y siempre que no fuese cargo electo de los establecidos en el párrafo anterior o que ostentase un cargo de los previstos en el artículo 45 del presente convenio, dispondrá de un crédito de 10 horas mensuales siempre que tenga voz y voto en las mesas.

Estas horas no serán acumulables en los supuestos de ostentar otros cargos de representación que lleven aparejado crédito sindical.

El tiempo destinado por los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, miembros del Comité de Empresa, Delegados Sindicales y Delegados de Prevención para la asistencia a reuniones celebradas por el Ayuntamiento, computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo. Los Delegados de Personal y/o los Delegados de Prevención cuando asistan a reuniones convocadas por sus respectivos Órganos (Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene), dispondrán del tiempo necesario para dichas reuniones, con los límites establecidos por la Ley.

En Villaviciosa de Odón, a la fecha y con las siguientes firmas electrónicas que figuran en el documento.—D. José Manuel Piñeiro Pérez, Concejal delegado de Recursos Humanos.—Dª Silvia Elena Fernández Vaquero, Presidenta del Comité de Empresa (CPPM-EP). —D. Fernando Barbolla Barbolla, miembro del Comité de Empresa (CPPM-EP). —D. Javier Hernández Puebla, miembro del Comité de Empresa (CSIF). —D. Carlos Pérez Miranda, miembro del Comité de Empresa (CSIF). —D. Francisco Javier Jimeno García, miembro del Comité de Empresa (CC.OO).

(03/3.024/25)

BOCM-20250307-17